



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-01023-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Aecsa S.A. (Endosatario del Banco Davivienda S.A.)*
Demandado: *Jorge Eliecer Granados Tibaduiza.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, subsanada en debida forma, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **AECSA S.A. (ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.)**, en contra de **JORGE ELIECER GRANADOS TIBADUIZA**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.4444150, allegado como báculo del presente asunto:

- 1.1) Por la suma de **\$43'111.790,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es el 26 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a*

293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3186caa5305ec9d4f038704ddc60d855293c08c8486b19b2d201a488603d411**
Documento generado en 29/11/2021 09:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>